



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA ALBANY ESTRADA CARVAJAL
Demandado	HEREDEROS DE ROSALBA CARVAJAL DE ESTRADA E INDETERMINADOS
Auto	Interlocutorio N° 54
Radicado	2019-00110-00

VISTOS

Mediante escrito obrante a folio 042 índice electrónico, la señora MARÍA ALBANY ESTRADA CARVAJAL, en calidad de demandante en el presente proceso, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo el proceso al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora MARÍA ALBANY ESTRADA CARVAJAL, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderado al Doctor JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL, quien se localiza en la calle 7 Nro. 9-77 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 313-770-3431, para que represente a la demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 031** fijados hoy **25 de marzo de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e073e3c5dc2067ec821ac8ec6d8bf4208b753cbd2593c7caf40a33ccdbc4043c

Documento generado en 24/03/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>